

Ayer. Hoy. Siempre



Pensión de Jubilación

Viva el mañana
igual que hoy

PRIMA^{AFP}

Grupo  Crédito

La Pensión de Jubilación es el beneficio al que tienen derecho los afiliados a Prima AFP al cumplir 65 años de edad (edad legal de jubilación). Sin embargo, pueden solicitarla antes si cumplen con los requisitos y condiciones para acceder a una jubilación anticipada dentro de los diferentes regímenes que ofrece el Sistema Privado de Pensiones (SPP), o después de cumplir los 65 años, si es que a dicha fecha los afiliados siguen manteniendo una condición laboral activa.

PENSIÓN DE JUBILACIÓN

1. ¿Qué es la Pensión de Jubilación?

La Pensión de Jubilación es el beneficio al que tienen derecho los afiliados a Prima AFP al cumplir 65 años de edad (edad legal de jubilación) o alternatively, si cumplen los requisitos de acceso a una jubilación anticipada, con o sin garantía estatal. En virtud a la jubilación, el afiliado elige libremente contratar una pensión, o bien con su AFP o con alguna Empresa

de Seguros que le pueda ofrecer un producto que se adecúe a sus necesidades particulares.

Sin embargo, los afiliados también pueden solicitarla después de cumplir los 65 años, si es que a dicha fecha siguen manteniendo una condición laboral activa.

2. ¿Qué documentos se necesitan para solicitar la Pensión de Jubilación?

Además de presentar su propia documentación, el afiliado deberá acreditar la condición de todos sus beneficiarios, por lo que es necesario que declare la totalidad de potenciales beneficiarios de pensión en la solicitud, es decir, aquellas personas que, de conformidad con las normas del SPP, tienen derecho a percibir una pensión de sobrevivencia en caso de fallecimiento del afiliado.

Cabe señalar que, en caso no se cumpla con declarar la totalidad de beneficiarios, de presentarse uno de ellos en forma posterior y acreditar su condición como tal, implicará un recálculo en el monto de la pensión.

En caso de cambios en la situación familiar o en el estado civil, es recomendable que el afiliado actualice, a la brevedad posible, la información relativa a sus beneficiarios, para evitar perjuicios y demoras en el pago de las pensiones de sobrevivencia,

que podrían originarse por no declararlos en su oportunidad.

Deberá presentar los siguientes documentos:

Afiliado

- Solicitud de Pensión de Jubilación debidamente llenada, la cual puede recabar en cualquiera de nuestras agencias a nivel nacional.
- Copia simple del DNI o Carné de Extranjería.
- Es necesario que tenga en cuenta que si en el DNI el afiliado figura como casado, se le solicitará que acredite a su cónyuge. Por lo tanto, si el afiliado es viudo o separado y no existe divorcio formal inscrito, deberá presentar la documentación que confirme tal hecho.

□ Si el afiliado hiciera uso del excedente de pensión o fuese un trámite de jubilación anticipada ordinaria, deberá presentar las boletas de pago mensuales correspondientes a aquellas remuneraciones e ingresos comprendidos en los 120 meses anteriores a la presentación de la solicitud y cuyas cotizaciones previsionales no se encuentren comprendidas bajo el SPP. En caso que el afiliado sea dependiente, si este no contase con las boletas de pagos, se podrá sustentar las referidas remuneraciones mediante declaración jurada de ingresos, emitida por el empleador o certificado de retención del Impuesto a la Renta de 5ta Categoría.

□ Si el trámite a realizar fuera de Jubilación Anticipada por Labores de Riesgo, el afiliado adicionalmente deberá presentar los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada o constancia de trabajo expedida por el empleador en la que conste que el afiliado ha laborado o ha estado expuesto en las actividades de riesgo señaladas en el Cuadro 1 de los Regímenes Especiales de Jubilación – Ley N.º 27252.

2. Aquellos documentos supletorios que permitan sustentar los años de aportación al SNP que, complementados con los realizados al SPP permitan demostrar 20 años de aportación:

□ Boletas de pago emitidas legalmente.

□ Liquidación por tiempo de servicios.

□ Póliza de seguro de vida.

□ Certificado de retención del Impuesto a la Renta de 5ta Categoría.

□ Otros documentos que establezca la ONP.

3. Adjuntar información y documentación correspondiente a las remuneraciones de hasta 60 meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aporte registrado en el SPP según corresponda y en la medida que no hayan sido materia de aporte en el SPP.

Los documentos mencionados en el punto 1, 2 y 3, deberán ser presentados en original, copia legalizada o fedateada por el empleador o institución que emitió el documento, los cuales deberán ser legibles y contar con la identificación fehaciente del firmante.

Cónyuge o concubino

□ Copia de su documento de identidad.

□ Pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado que confirme la unión de hecho a que se refiere el Artículo 326 del Código Civil, o documento que acredite el inicio del proceso judicial para el reconocimiento de la unión de hecho, el cual será regularizado posteriormente con el respectivo pronunciamiento judicial o alternativamente.

□ Escritura Pública de Reconocimiento de Unión de hecho inscrita en Registros Públicos conforme a lo previsto en el Título VIII de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, modificado por la ley N.º 29560.

Hijos

□ En el caso de hijos no natos:

- Certificado médico de embarazo, el cual será regularizado posteriormente con la partida de nacimiento.

- Declaración judicial de filiación

paterna consentida, en aquellos casos de hijos nacidos fuera del matrimonio donde no figura la firma del padre en la partida de nacimiento.

- En el caso que sean menores de dieciocho (18) años:
 - Copia autenticada de su partida de nacimiento.
 - Copia de su documento de identidad.
- Inválidos:
 - Copia autenticada notarialmente de la partida de nacimiento (en caso sean menores de edad)
 - Dictamen de Invalidez expedido por el Comité Médico de las AFP (COMAFP) o el Comité Médico de la Superintendencia de las AFP (COMEC), según corresponda.
- En el caso de los hijos que alcancen los dieciocho (18) años y que sigan de forma ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación, así como estudios que conduzcan a la certificación del bachillerato internacional, el beneficiario deberá presentar:
 - Copia de su documento de identidad.
 - Declaración jurada en la que se manifieste que los estudios superiores que está realizando corresponden a su primera carrera.
 - Plan de estudios de la carrera que está cursando y constancia de notas del periodo regular lectivo, expedida por el correspondiente centro de estudios o documento que acredite la admisión al centro

de estudios o, alternativamente, constancia de matrícula, tratándose de hijos que alcancen la mayoría de edad y aún no inician clases.

“La documentación requerida a los beneficiarios hijos mayores de dieciocho (18) años corresponde a la necesaria para obtener una prórroga de la percepción del beneficio a edades superiores a los dieciocho (18) años y no a una condición de acceso al beneficio, siempre que se cumpla con seguir estudios de nivel básico o superior o estudios que conduzcan a la certificación del bachillerato internacional de forma ininterrumpida y satisfactoria. Se entiende por estudios de nivel básico o superior y centros de enseñanza que brindan estos, los establecidos como tales en la Ley N.º 28044, Ley General de Educación”. (*)

Padres

Padres mayores de 60 años y madres mayores de 55 años que hayan dependido económicamente del afiliado:

- Copia simple de su documento de identidad.
- Copia autenticada notarialmente de la Partida de Nacimiento del afiliado.
- Declaración jurada en la que se manifieste la dependencia económica respecto del afiliado.

En caso sean inválidos total o parcial de naturaleza permanente:

- Copia simple de su documento de identidad.
- Copia autenticada notarialmente de la partida de nacimiento del afiliado.
- Dictamen de invalidez expedido

por el COMAFP o COMEC, según corresponda.

Es necesario que el afiliado tenga en cuenta que si en su DNI figura como casado, se le solicitará que acredite a su cónyuge. Por tanto, si el afiliado se hubiera separado, y no existe divorcio formal inscrito, deberá presentar la documentación que exige la normativa.

Para efectos del SPP, la dependencia económica es reconocida para aquellos padres que no perciban ingresos o que, percibiendo ingresos por trabajo dependiente o independiente, o teniendo condición de pensionistas, tengan un ingreso mensual menor a la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

3. ¿Qué tipos de jubilación ofrece el Sistema Privado de Pensiones?

El SPP ofrece distintos tipos de jubilación, en función a las necesidades y características comunes que presentan determinados grupos de afiliados.

Los tipos de jubilación que ofrecen las AFP son los siguientes:

1. Jubilación por Edad Legal

Es la pensión a la cual podrán acceder los afiliados al cumplimiento de los 65 años de edad.

2. Jubilación Anticipada

Es la Pensión de Jubilación que el afiliado puede obtener antes de cumplir la edad legal de jubilación (65 años), siempre y cuando el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) sea suficiente para otorgarle una pensión igual o mayor al 40% del promedio de sus remuneraciones efectivamente percibidas y rentas declaradas durante los últimos 10 años (120 meses), anteriores a la fecha de presentación de la Solicitud de Jubilación, debidamente actualizadas por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Asimismo, se deberá haber aportado, por lo menos, el 60% de los últimos 120 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

3. Regímenes Especiales de Jubilación - Leyes N.º 27252 y N.º 28991

El Sistema Privado de Pensiones (SPP) también ofrece 3 tipos adicionales de Pensión de Jubilación, conocidos como Regímenes Especiales de Jubilación con Garantía Estatal.

Dichos tipos de jubilación están dirigidos a aquellas personas que, habiendo pertenecido al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), se encuentran hoy afiliadas a una AFP, con el fin que puedan gozar de los mismos beneficios pensionarios de ese sistema en el SPP.

En ese sentido, la Garantía Estatal es el compromiso que asume el Estado a fin de cubrir la parte de la pensión que no ha podido ser cubierta con los recursos de la cuenta del afiliado y el valor de redención del Bono de Reconocimiento (BdR). Esta

garantía aplica para el pago de pensiones bajo los regímenes de jubilación:

- a. Pensión Mínima de las Leyes N.º 27617 y N.º 28991.
- b. Jubilación Adelantada dentro del Decreto Ley N.º 19990
- c. Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo – Régimen Extraordinario de la Ley N.º 27252.

Asimismo, y sujeto al cumplimiento de determinados requisitos y condiciones, aplica para garantizar, a través del pago de pensiones complementarias, una pensión mínima a aquellos pensionistas del SPP que perciben un monto inferior a un valor establecido, o el pago de una pensión igual a la que les hubiere correspondido recibir en el SNP, a aquellos afiliados que hayan accedido o accedan al Régimen Extraordinario de Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo de la Ley N.º 27252.

Finalmente, la ONP es el organismo encargado de calificar y determinar la procedencia de la solicitud presentada ante Prima AFP, por los tipos de jubilación especial.

Los tipos de jubilación especial con garantía estatal son:

3.1. Jubilación Anticipada para Afiliados que Realizan Actividades de Riesgo- Ley N.º 27252

Es aquel tipo de jubilación al que pueden acceder aquellos afiliados que realicen directamente trabajos pesados y de riesgo para su vida o salud, dentro de alguna de las siguientes actividades productivas:

- Extracción minera subterránea o a tajo abierto.

- Construcción civil.

- Centros de producción minera, metalúrgica y siderúrgica, expuestos a riesgos según las normas específicas sobre la materia.

Dentro de este tipo de jubilación se consideran dos tipos de regímenes:

3.1.1. Régimen Extraordinario:

Este régimen de carácter transitorio, se aplica a los afiliados que cumplan los siguientes requisitos:

- A quienes antes del 31 de diciembre de 2004, hayan realizado al menos 20 años completos de aportaciones al SNP y/o al SPP.
- A quienes al 31 de diciembre de 1999, hayan alcanzado las edades que indica el Cuadro 1.
- A quienes antes del 31 de diciembre de 2004, hayan realizado un periodo mínimo en la modalidad de trabajo predominante (actividad laboral realizada por más tiempo), de acuerdo al Cuadro 1.
- Para iniciar el trámite es preciso que el afiliado se acerque a cualquiera de nuestras agencias a nivel nacional para suscribir y llenar la “Solicitud de Pensión de Jubilación”, a la que deberá adjuntar la documentación en la que sustente los años de aportación al SNP y en la que conste que ha laborado en las actividades de riesgo señaladas a continuación, así como la documentación sustentatoria que acredite la condición de sus potenciales beneficiarios:

Cuadro 1

Trabajo	Edad	Periodo mínimo en la modalidad
En minas metálicas subterráneas	40	10
Directamente extractivas en minas a tajo abierto	45	10
En centros de producción minera, metalúrgica y siderúrgica, expuestos a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad	7 años de exposición a riesgo: 45 6 años de exposición a riesgo: 46 5 años de exposición a riesgo: 47 4 años de exposición a riesgo: 48 3 años de exposición a riesgo: 49 2 años de exposición a riesgo: 50	15
Construcción civil	50	15

En caso de proceder la calificación de acceso al tipo de jubilación, la ONP otorgará el Bono de Reconocimiento Complementario (BRC), debiendo sumarse a la CIC del afiliado, junto con su Bono de Reconocimiento, de ser el caso, para garantizar una pensión equivalente a la que hubiese recibido en el SNP, por el tipo de labor de riesgo predominantemente desempeñada.

Si el afiliado no hubiese aún tramitado su Bono de Reconocimiento, deberá presentar la documentación sustentatoria, paralelamente a la solicitud del Bono de Reconocimiento Complementario (BRC) bajo la figura de emisión y redención simultáneas.

3.1.2. Régimen Genérico:

Este régimen se aplica a los afiliados que no cumplen con los requisitos del Régimen Extraordinario, pero que realizan aportes complementarios a su fondo, a partir del devengue de enero de 2002, para adelantar su jubilación.

Los aportes complementarios serán de cargo del empleador y del afiliado en partes iguales.

La tasa de aportes complementarios y los meses de aportaciones al fondo y el número de años en que se reduce la edad de jubilación se muestran en el Cuadro 2:

Cuadro 2

Tasa de aportes a la CIC*	Actividades productivas	Anticipo en la edad de jubilación
Tasa de aporte a la CIC + 2 %	Construcción civil	Un año de la edad legal por cada 36 meses de cotización
Tasa de aporte a la CIC + 4 %	Extracción minera subterránea. Extracción minera a tajo abierto. Centros de producción minera, metalúrgicos y/o siderúrgicos, expuestos a riesgos según normas específicas **	Dos años de la edad legal por cada 36 meses de cotización

* (CIC) Cuenta Individual de Capitalización. ** Riesgos de toxicidad e insalubridad, según la escala de riesgos de las enfermedades establecidas por Ley N.º 25009 - Ley de Jubilación Minera (D.S. N.º 029-89-TR).

3.2. Jubilación Adelantada dentro del Decreto de Ley N.º 19990 para afiliados al SPP - Ley N.º 27617

Es aquel tipo de jubilación al que pueden acceder aquellos afiliados que, al momento de su afiliación al SPP, cumplan con los requisitos de edad y años de aportación necesarios para acceder a una Pensión de Jubilación adelantada dentro del Decreto Ley N.º 19990, en el SNP.

Requisitos:

- ❑ Estar incorporado al SPP con anterioridad al 02 de enero de 2002.
- ❑ Haber cumplido, antes de la fecha de su incorporación al SPP, con los requisitos de edad y años de aportación requeridos para acceder a una Pensión de Jubilación Adelantada en el SNP.
- ❑ No encontrarse comprendidos dentro del Régimen Extraordinario a que hace referencia el Artículo N.º 3 del Reglamento de la Ley N.º 27252 (trabajadores que desarrollan actividades de alto riesgo).
- ❑ No encontrarse comprendidos para acceder a una Pensión de Jubilación o a una Pensión de Jubilación Anticipada prevista en el Artículo N.º 42 del Texto Único Ordenado de la Ley del SPP aprobado por D.S. N.º 054-97-EF.
- ❑ Al momento de la afiliación, contar:
 - Hombres: con 55 años de edad y 30 años de aportes al SNP.
 - Mujeres: con 50 años de edad y 25 años de aportes al SNP.

La pensión bajo este régimen se financia con el valor de la Cuenta Individual de Capitalización, el valor de redención del Bono de Reconocimiento (si lo hubiera) y el aporte del Estado a través del “Bono Complementario de Jubilación Adelantada (BCJA)”, el cual tiene la finalidad de asegurar que el afiliado tenga una pensión no menor a la que estaría percibiendo en el SNP, cubriendo así la diferencia entre el monto requerido para otorgar la pensión y el total de recursos de la CIC, incluyendo el producto de la redención del Bono de Reconocimiento.

Para iniciar el referido trámite, el afiliado debe acercarse a cualquiera de nuestras agencias a nivel nacional para suscribir y llenar la “Solicitud de Pensión de Jubilación”, a la que deberá adjuntar la documentación en la que sustente los años de aportación al SNP, así como la documentación sustentatoria que acredite la condición de sus potenciales beneficiarios.

En caso de proceder la calificación de acceso al tipo de jubilación, la ONP otorgará el Bono Complementario de Jubilación Adelantada (BCJA), debiendo sumarse a la CIC del afiliado, junto con su Bono de Reconocimiento, de ser el caso, para garantizar una pensión equivalente a la que hubiese recibido en el SNP.

3.3. Jubilación por Pensión Mínima- Ley N.º 27617

Es aquel tipo de jubilación al que pueden acceder aquellos afiliados cuya pensión calculada en el SPP con base a lo acumulado en la CIC y el Bono de Reconocimiento es menor a la pensión mínima de jubilación otorgada en el SNP. Deben cumplirse, además, los siguientes requisitos al momento de presentar la Solicitud de Pensión:

- a. Haber nacido a más tardar el 31 de diciembre de 1945.
- b. Contar con un mínimo de 65 años de edad.
- c. No encontrarse percibiendo Pensión de Jubilación, al momento de presentar la solicitud ante la AFP.
- d. Registrar un mínimo de 20 años de aportaciones entre el SNP y el SPP. Estas aportaciones deben haber sido realizadas considerando, como base mínima de cálculo, el monto de la Remuneración Mínima Vital vigente en cada oportunidad.

En caso de proceder la calificación de acceso al tipo de jubilación, la ONP otorgará el Bono Complementario de

Pensión Mínima (BCPM), debiendo sumarse a la CIC del afiliado, junto con su Bono de Reconocimiento de ser el caso, para garantizar una pensión equivalente a la que hubiese recibido en el SNP.

¿Cómo se financia la Pensión Mínima?

La Pensión Mínima se financia con los recursos de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del afiliado y el valor de su Bono de Reconocimiento (si lo tuviera). Cuando estos recursos se agotan, el Estado garantiza que el trabajador reciba los pagos mensuales de dicha pensión a través de un Bono Complementario de Pensión Mínima (BCPM).

4. Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones (REJA) – Ley N.º 29426

Es la Pensión de Jubilación que el afiliado puede obtener antes de cumplir la edad legal de jubilación (65 años), siempre y cuando, el afiliado cumpla con las siguientes condiciones:

- Al momento de solicitar el beneficio, en el caso de los hombres, deben contar con un mínimo de 55 años de edad y las mujeres, con 50 años de edad o más.
- Encontrarse desempleados durante 12 meses o más de manera consecutiva e ininterrumpida. En consecuencia, no deberán registrar aportes acreditados o devengados respecto de los últimos doce (12) meses previos a la solicitud. Los aportes realizados bajo condición de afiliado independiente dentro del citado

periodo, al no suponer una condición de empleo, no inhabilitan el acceso a los beneficios previstos en la Ley.

- Que la pensión calculada en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) resulte igual o superior al valor de una Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente a la fecha de presentación de la solicitud. En este caso el afiliado podrá elegir entre recibir una pensión o retirar hasta el 95.5% de su fondo.

Cabe precisar que, con motivo de la suscripción de la Sección I y como consecuencia de la acreditación del grupo familiar, la AFP confirmará mediante un nuevo cálculo, si el afiliado accede al beneficio de pensión. En ese extremo, el referido cálculo

considerará la información a la fecha de realización de esta nueva evaluación.

- En caso que la pensión calculada resulte menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) la AFP procederá, a solicitud del afiliado, a la devolución de hasta el 95.5% de los aportes que el afiliado tenga en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).
- En caso realice un retiro parcial, el saldo restante quedará en la CIC del afiliado hasta el momento de su jubilación (65 años).

Este régimen especial de jubilación solo estará vigente hasta el 31.12.2018.

Devolución de Aportes (DA) Ley N.º 29426

En caso el afiliado cumpla con los requisitos de edad y desempleo, pero no cuente con el Capital para Pensión necesario para el financiamiento de una Pensión de Jubilación bajo los alcances del REJA Ley N.º 29426, accedería a la Devolución de Aportes.

- La AFP procederá a la devolución del 50% de los aportes que el afiliado mantiene en la CIC de aportes obligatorios y voluntarios con fin previsional, así como la rentabilidad generada por ambos.
- Será materia de devolución todos los aportes que hayan sido acreditados por la AFP a la fecha de la presentación de la solicitud de DA Ley N.º 29426, los aportes recuperados con posterioridad no serán materia de reintegro.
- El Bono de Reconocimiento (BdR) no se encuentra sujeto a devolución. Por tanto, en aquellas circunstancias donde el BdR se encontrara acreditado en la CIC del afiliado, la AFP excluirá del

proceso de determinación del monto a devolver, las cuotas que se acreditaron por dicho concepto.

- El 50% restante se mantendrá en su CIC hasta el momento de su jubilación.
- La devolución se hará efectiva a los 15 días de recibida la solicitud, en caso sea procedente.

El afiliado que acceda a la devolución parcial de su CIC, mantendrá su condición de activo, por lo que podrá acceder a los siguientes beneficios:

- **Pensiones de Jubilación Anticipada y Pensión de Jubilación Legal**
En caso desee optar por este beneficio, el hecho de haber retirado el 50% del saldo de su CIC, disminuirá la pensión futura.

- **Garantía Estatal**
En caso el afiliado desee optar por este beneficio, el afiliado deberá reintegrar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el importe correspondiente a la Devolución de Aportes entregado por la AFP. La ONP establecerá las condiciones, montos y plazos para la regularización respectiva. Asimismo la ONP concederá facilidades para la cancelación del monto de entrega, deduciéndolas del monto de pensión a otorgar.

- **Cobertura por los riesgos de Invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio**
Podrá acceder a la cobertura del seguro previsional, siempre que no se encuentre comprendido dentro de alguna de las causales de exclusión y cuente con las aportaciones necesarias para efectos de acceder a una pensión con cobertura del seguro.

Asimismo, la empresa de seguros deducirá el monto devuelto del aporte

adicional que debe efectuar para el pago de las pensiones, por lo que la pensión será menor a la que recibiría de no haber retirado el 50% de la CIC.

❑ **Desafiliación**

Si decide optar por la Desafiliación del SPP, deberá regularizar ante la ONP el diferencial de aportes entre el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el SPP, según las disposiciones contenidas en el Reglamento Operativo de la Ley N.º 28991 (Ley de Libre Desafiliación

Informada), así como las disposiciones vinculadas a la Desafiliación del SPP por la causal de falta de información, dispuesta por el Tribunal Constitucional, según sea el caso.

Adicionalmente, deberá reintegrar el importe correspondiente a la Devolución de Aportes entregada por la AFP.

El BdR no se encuentra sujeto al procedimiento de DA Ley N.º 29426.

5. Jubilación anticipada por enfermedad terminal o cáncer

Este régimen permite al afiliado jubilarse anticipadamente siempre y cuando no acceda a una Pensión de Invalidez y el Dictamen del COMAFP o COMEC indique que tiene una Enfermedad Terminal o Cáncer que reduce su expectativa de vida.

En caso no tenga beneficiarios de una Pensión de Sobrevivencia, podrá solicitar hasta el 50% de su fondo y obtener una pensión con el saldo restante, para tal fin debe presentar la Solicitud de Entrega de hasta el 50% de su fondo al inicio del trámite.

6. Retiro de Fondos de hasta el 95.5%

Los afiliados de 65 años a más que no se hayan jubilado, podrán decidir entre:

- ❑ Recibir una Pensión de Jubilación.
- ❑ Retirar hasta el 95.5% de su fondo.

- ❑ Realizar una combinación; podrá retirar un porcentaje de su fondo y recibir una pensión con el saldo restante.

Los jubilados por Retiro Programado, Jubilación Anticipada, REJA y Renta Temporal también pueden retirar hasta el 95.5% de su fondo.

7. Pensión Mínima y Complementarias Ley N.º 28991º

7.1. Pensión Mínima Ley N.º 28991

Podrán acceder a este beneficio los afiliados cuya pensión calculada con base a lo acumulado en la CIC y el Bono de Reconocimiento, resulte menor a la Pensión Mínima que otorga el Sistema Nacional de Pensiones.

Requisitos:

- a. Haber pertenecido al SNP al momento de creación del SPP (06.12.1992).
- b. Que al momento de solicitar el beneficio hayan alcanzado, al menos, los sesenta y cinco (65) años de edad.
- c. Que al momento de solicitar el beneficio, registren un mínimo de 20 años de aportaciones efectivas en total, entre el SPP y el SNP.
- d. Que los aportes a los que hace referencia el literal anterior, se hayan efectuado teniendo como base de cálculo la remuneración mínima vital, en cada oportunidad.
- e. Que no haya dispuesto de los recursos de la CIC, en las condiciones que establezca la SBS.

Esta pensión podrá ser solicitada por aquellos afiliados nacidos con posterioridad al 31 de diciembre de 1945.

Al acogerse a este tipo de pensión, los afiliados deberán pagar la deuda por el diferencial de aportes respectivo que se genera por la diferencia en la tasa de retención que existe entre el SPP y el SNP.

7.2. Pensión Complementaria de Pensión Mínima (PCPM)

Podrán solicitar la PCPM aquellos pensionistas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que a la entrada en vigencia de la Ley N.º 27617 (02.01.2002), cumplieran con los requisitos previstos para acceder a la Pensión Mínima, conforme a lo dispuesto por el Artículo N.º 8 de dicha Ley.
- b. Que a la fecha de presentación de la solicitud de PCPM, perciben una Pensión de Jubilación menor a la Pensión Mínima anualizada del SNP.

Quiénes pueden acceder a la PCPM:

- ☐ Quienes perciban pensión definitiva, bajo cualquier modalidad, menor a la Pensión Mínima anualizada en el SNP.
- ☐ Quienes hayan agotado su CIC, percibiendo una pensión definitiva bajo retiro programado.
- ☐ Quienes no percibieron pensión, pues el saldo de su CIC fue inferior al monto mínimo para cotizar, establecido en las normas del SPP.
- ☐ Quienes no hayan dispuesto de los recursos de la CIC en las condiciones que establezca la SBS.
- ☐ Quienes optaron por la modalidad de pensión de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida y que actualmente reciben una pensión menor a la Pensión Mínima anualizada en el SNP, podrán solicitar la PCPM que será

calculada respecto de la pensión que hubieran obtenido por Renta Vitalicia Familiar al momento de su jubilación.

7.3. Pensión Complementaria para Labores de Riesgo (PCLR)

Se otorgará una PCLR, a aquellos pensionistas pertenecientes al SPP que hayan accedido o accedan al Régimen Extraordinario de Jubilación Anticipada, establecido en la Ley N.º 27252 y sus normas reglamentarias y que cumplan con los siguientes requisitos.

- Que la Pensión de Jubilación en el SPP sea menor al monto que le hubiera correspondido percibir, de manera anualizada, en el SNP.
- Que no hayan dispuesto de los recursos de la CIC, en las condiciones que establezca la Superintendencia.

En cualquier caso, los beneficiarios de la PCLR, sean estos los propios afiliados o sus beneficiarios, en caso este hubiera fallecido, deberán abonar el diferencial de aportes que se genera por la diferencia de tasa de retención entre el SPP y el SNP.

Es necesario que el afiliado tenga presente que solo podrá optar por uno de los tipos de jubilación, aun cuando cumpla simultáneamente con las exigencias de dos o más.

Por ejemplo, esto podría ocurrir si el afiliado tiene sesenta y cinco (65) años de edad o más y ha aportado anteriormente al Sistema Nacional de Pensiones (SNP). En dicho escenario, es posible que el afiliado cumpla tanto con los requisitos para solicitar una pensión por Jubilación Legal, así como para hacerlo bajo algún régimen con Garantía Estatal, tales como: Pensión

Mínima, Régimen Extraordinario de Labores de Riesgo y/o Jubilación Adelantada dentro del Decreto Ley N.º 19990.

El afiliado debe verificar que el tipo o causal de jubilación se encuentre claramente registrado en el formato de la solicitud, sea a través de una marca en el recuadro que corresponda o de un sello, en donde se indique el respectivo tipo.

Limitaciones para el acceso a Jubilaciones con Garantía Estatal por afectación de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC)

Es necesario que el afiliado tenga en cuenta que para poder acceder a alguna de las jubilaciones con Garantía Estatal (compromiso que asume el Estado a fin de cubrir la parte de la pensión que no ha podido ser cubierta con los recursos de la cuenta del afiliado y el valor de redención del BdR) que ofrece el SPP no debe haber afectado su CIC, por lo que no podrá haber efectuado retiros de su cuenta por ninguno de los siguientes conceptos:

- **Transferencias de Fondos al Exterior**, por ejemplo, en caso el afiliado sea un trabajador nacional o extranjero y haya solicitado la transferencia de sus fondos previsionales bajo los alcances de la normativa que regula el trámite de Transferencia de Fondos al Exterior, no podrá solicitar acogerse a alguno de los regímenes de Pensión de Jubilación con garantía estatal, así el afiliado cumpla con los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, en tanto su CIC ha sido afectada con la transferencia de fondos señalada.
- **Devolución de Aportes por tener pensión en un régimen distinto al Sistema Privado de Pensiones (SPP)**,

por ejemplo, en caso el afiliado solicitara la devolución de los aportes efectuados con posterioridad a la fecha de otorgamiento de la Pensión de Jubilación o cesantía en los regímenes regulados por los Decretos Ley N.º 20530, 19990 y 19846, aún cuando el afiliado cuente con los requisitos exigidos por la normativa correspondiente para acceder a una Pensión de Jubilación con Garantía Estatal, no podría hacerlo, debido a que su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) ha sido afectada con la devolución de sus aportes.

- **Excedente de Pensión**, por ejemplo si el afiliado se hubiera jubilado

y el monto de su pensión actual fuese de S/ 300, es decir menor a la pensión mínima que garantiza el Estado, podría acogerse a la pensión complementaria de pensión mínima y obtener una pensión adicional de S/ 184.17, en tanto cumpla con los demás requisitos normativos. Si hubiera solicitado el retiro de excedente, perdería dicho derecho ya que habría afectado su cuenta.

- **Haber retirado hasta el 95.5% de su fondo de pensión.** Por ejemplo, haber optado por retirar un porcentaje de su fondo y recibir una pensión con el saldo restante o haber retirado hasta el 95.5% de su fondo.

8. ¿Cómo se inicia el trámite de la Pensión de Jubilación?

Todo trámite de beneficios en el SPP se inicia con la presentación de la respectiva solicitud ante la AFP. Por lo tanto, si el afiliado desea jubilarse y considera, sobre la base de la información consultada y/o recibida, que cumple con los requisitos exigidos por la normativa para acceder a algún tipo de jubilación, debe acercarse a Prima AFP y presentar la Sección I del formato “Solicitud de Pensión de Jubilación”, así como toda la documentación exigida para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para acceder al beneficio deseado.

Adicionalmente, deberá indicarse claramente:

- El tipo o causal de jubilación a la que el afiliado desea y puede acceder.
- Los potenciales beneficiarios de pensión.

- Si el afiliado desea retirar sus aportes voluntarios o si desea que estos permanezcan en su cuenta para incrementar su capital de pensión y obtener así una mejor pensión.

- Además, solicitar el retiro de parte del saldo acumulado en la CIC del afiliado como excedente de pensión.

Asimismo, el afiliado debe asegurarse de consignar la fecha en que firma la Solicitud de Pensión de Jubilación, conjuntamente con el representante de la AFP, en señal de haber presentado el respectivo formato debidamente llenado y acompañado de la documentación requerida para su posterior evaluación, ya que esta es la fecha a partir de la cual se le reconocerá el pago de sus pensiones de jubilación (devengue de la Solicitud de Pensión), siempre que se otorgue la conformidad a su solicitud.

La AFP cuenta con un plazo de cinco (5) días útiles para realizar la evaluación y pronunciarse sobre la conformidad y la Solicitud de Pensión de Jubilación, a través de la Sección II, la cual debe ser firmada tanto por el afiliado como por el representante de la AFP. Cuando se trate de una Jubilación Anticipada, dicho plazo podrá prorrogarse por tres (3) días útiles adicionales.

De proceder la solicitud, se iniciará el pago de una pensión preliminar o se iniciará el proceso de cotizaciones de pensión con todas las empresas de seguros inscritas en el registro de la Superintendencia para que el afiliado pueda decidir por la modalidad que le resulte más favorable.

Trámite de Pensión de Jubilación con Garantía Estatal

De otro lado, de haber iniciado un trámite de jubilación con Garantía Estatal (Regímenes Especiales de Jubilación), luego de la evaluación efectuada por la AFP, esta

deberá remitir la información requerida a la SBS para su certificación correspondiente.

Luego de obtenida dicha certificación, se procede a enviar los expedientes a la ONP en las fechas establecidas por dicha entidad. Posteriormente, la ONP dentro del plazo legal de noventa días de recibido el expediente, procederá a determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los accesos de cada uno de los tipos de jubilación y de proceder la solicitud, calculará el valor del Bono Complementario. Calculado dicho valor, la ONP procederá a comunicar al afiliado y a la AFP el valor de la pensión que le hubiera correspondido en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP). Asimismo, la AFP en un plazo de 10 días, procederá a comunicarle la respuesta enviada por la ONP y procederá a efectuar el cálculo de la pensión en el SPP.

De no estar de acuerdo con la respuesta de la ONP, el afiliado podrá presentar los recursos impugnativos respectivos.

9. ¿Qué es excedente de pensión y cómo se obtiene?

En el caso de jubilación, corresponde al saldo del cual puede disponer un afiliado, cuya pensión estimada bajo la modalidad de Retiro Programado, al inicio del trámite de su Solicitud de Pensión, es igual o mayor al valor más alto entre:

- a. El 70% del promedio de remuneraciones percibidas o rentas declaradas de los últimos (10) años, y
- b. La pensión mínima vigente del SPP. En este caso, es indispensable haber aportado como mínimo sesenta (60) meses de los ciento veinte

(120) meses anteriores a la fecha de presentación de la respectiva Solicitud de Pensión.

Por ejemplo, si el afiliado tiene una remuneración promedio de S/ 1 000 y con el saldo de su cuenta le calculan una pensión de S/ 800, tiene la posibilidad de retirar el excedente pues habrá superado la pensión de S/ 700 (70% de la remuneración promedio).

Cabe indicar, que si no se retira el excedente de pensión, el monto de la misma podría ser mayor.

10. ¿Cuáles son los factores que intervienen en el cálculo de la Pensión de Jubilación?

Para la determinación del valor de una Pensión de Jubilación intervienen una serie de aspectos, entre los cuales se pueden destacar:

- **La tasa de aportación:**

Si la tasa de aportación al fondo de pensiones (actualmente 10%) disminuyera, ello afectaría el nivel de acumulación de fondos para pensión que pueda tener el afiliado, dado que el monto de los aportes sería menor.

- **Densidad de cotizaciones:**

Cuanto mayor regularidad pueda mostrar un afiliado en la realización de aportes, tiene mejores expectativas de recibir una Pensión de Jubilación mayor. Por ejemplo, si en el transcurso de diez (10) años ha realizado 72 aportes (6 años), la densidad de cotizaciones será 60%. Por lo tanto, cuanto mayor sea la cantidad de aportes que realiza un afiliado, mayor será el saldo de la cuenta.

- **Derecho al Bono de Reconocimiento (BdR):**

Si el afiliado tiene derecho a Bono, es evidente que al momento de jubilarse tendrá mayores recursos en su cuenta para poder financiar una pensión.

- **Perfil de ingresos:**

Cuanto mayor sea la remuneración del afiliado, mayor será su nivel de acumulación de recursos en su cuenta.

- **Tiempo de permanencia:**

Entendido como el número de años durante los cuales el afiliado puede potencialmente trabajar y, por tanto, generar ingresos. Cuanto más joven

sea el afiliado, su horizonte de aportes será mayor y también su capacidad para ahorrar.

- **Edad de jubilación:**

En vista que el valor de la pensión está en función a la expectativa de vida, cuanto más joven se jubile una persona, mayor será la cantidad de recursos que se necesitarán distribuir, por lo que si existen dos afiliados del mismo sexo con distintas edades pero tienen igual saldo acumulado en sus cuentas, la pensión del más joven será menor.

- **Composición del grupo familiar:**

La declaración y acreditación de todos los beneficiarios es de suma importancia para determinar las obligaciones que se generarán producto de la contratación de una pensión. Si se omitiera declarar a alguno de ellos y, posteriormente, se presentara y acreditara como tal, el valor de la pensión tanto del afiliado como de los beneficiarios se verá afectada por el recálculo que debe realizarse a fin de regularizar dicha condición.

- **Modalidad Elegida:**

Como el pago de pensiones se realiza sobre la base del monto acumulado en la CIC por el afiliado, las diferencias entre las distintas opciones de percibir la pensión, llamadas “Modalidades de Pensión”, se deben a la forma en la que se distribuye el dinero en el tiempo. Por ello, es importante tener mucho cuidado con las ofertas de pensión, dado que no necesariamente la cotización de pensión más alta es la que mejores condiciones puede ofrecer, pues finalmente

esto dependerá de las necesidades particulares de cada persona.

❑ **La rentabilidad:**

Si bien la rentabilidad es un factor que depende, entre otros, del desempeño de la economía, es importante destacar que cuanto mayor sea la rentabilidad que un afiliado pueda obtener, mayor será su nivel de capitalización y, por tanto, su saldo de CIC se incrementará. Actualmente los afiliados tienen la opción de elegir el nivel de riesgo que quieren asumir

para sus fondos de pensión, pudiendo optar por cuatro tipos de Fondos: Apreciación de Capital (alto riesgo), Balanceado (riesgo moderado), Preservación de Capital (bajo riesgo) y Protección de Capital (muy bajo riesgo) que es obligatorio para el afiliado que cumpla 65 años, hasta que opte por una Pensión de Jubilación, salvo que el afiliado haya comunicado su decisión de permanecer en el Fondo Tipo 1 o 2, y es optativo para los afiliados que cumplen 60 años.

11. ¿Cómo se financia la Pensión de Jubilación?

Se financia con el saldo que el trabajador haya acumulado en su CIC al momento de su jubilación, el cual incluye:

- ❑ Los Aportes Obligatorios.
- ❑ Los Aportes Voluntarios con fin Previsional, en caso el afiliado autorice que se consideren para el cálculo de su pensión.
- ❑ Los Aportes Voluntarios sin fin previsional, en caso que el afiliado

autorice que se consideren para el cálculo de su pensión.

- ❑ El Bono de Reconocimiento, de ser el caso, la Rentabilidad acumulada.

Para los tipos de Jubilación bajo el Régimen de Garantía Estatal, se financia con lo indicado en el párrafo precedente más el Valor del Bono Complementario que representa el compromiso que asume el Estado para financiar la parte no cubierta por la CIC del afiliado.

12. ¿Es compatible la percepción de pensión con el desarrollo de actividades remuneradas?

Sí, el afiliado podrá percibir en forma simultánea una pensión otorgada por la AFP y/o Empresa de Seguros junto a una remuneración por trabajos realizados.

De otro lado, la percepción de una pensión con Garantía Estatal (Pensiones

Complementarias) no es compatible con la percepción de retribución por trabajo remunerado por conceptos de asesoría, consultoría, dietas de directorio y régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) al interior del Estado.

13. ¿El afiliado debe seguir aportando al SPP si se encuentra jubilado pero continúa laborando?

No, los afiliados jubilados dentro del SPP que continúan su actividad laboral en calidad de trabajadores dependientes o independientes, no deben realizar el

pago de los aportes obligatorios y/o el pago de la prima por la administración del seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio.

14. ¿Qué debe hacer el afiliado si el empleador continúa realizando los aportes a la AFP?

1. Informarle al empleador su condición de jubilado en el SPP, con la finalidad de que no continúe efectuando los descuentos respectivos. Para ello tendrá que presentar cualquiera de los siguientes documentos:
 - Sección IV del formato de la Solicitud de Pensión de Jubilación.
 - Póliza de la Renta Vitalicia.
 - Comprobante de pago de la pensión.
 - Cualquier otro documento que acredite la situación previsional de jubilado.
2. Solicitar la devolución de los referidos aportes a través del formato: "Solicitud de Devolución de Aportes en Exceso", el mismo que se encuentra a la disposición en nuestras agencias a nivel nacional.

15. ¿El afiliado podrá desistir del trámite de pensión?

Sí, el desistimiento es un trámite administrativo mediante el cual el afiliado manifiesta formalmente ante la AFP su decisión de dejar sin efecto un trámite determinado que hubiera sido iniciado previamente, siempre y cuando no hubiese un pronunciamiento formal respecto al mismo y/o se hubiese afectado su cuenta.

Por ejemplo, si el afiliado presentó una Solicitud de Pensión de Jubilación por edad legal y no eligió aún modalidad, podrá solicitar –de considerarlo pertinente– el desistimiento de su trámite, con lo que la solicitud quedaría sin efecto.

De otro lado, en caso el afiliado haya presentado una Solicitud de Jubilación

Anticipada obteniendo la correspondiente conformidad de la AFP, presentando posteriormente un desistimiento, este último procederá siempre y cuando no se haya emitido resolución alguna por parte de la ONP, o no se haya redimido de manera anticipada su Bono de Reconocimiento (BdR).

En ese sentido, en cuanto se obtenga la conformidad de la ONP por el desistimiento del trámite, se procederá a dejar sin efecto la Solicitud de Pensión.

Cabe señalar, que el hecho que presente un desistimiento, no impide que la presentación de una nueva solicitud, en la fecha posterior, si más adelante deseara acceder al beneficio del cual se desistió.

Fono Prima
T 615-7272 (Lima)
T 0-801-18010 (Provincias)

Síguenos en:



www.prima.com.pe



Agencias Lima:

San Isidro Calle Chinchón 980

Centro de Lima Av. Nicolás de Piérola 1044,
esq. con Jr. Contumazá

Agencias Provincias:

Arequipa Calle Luna Pizarro 403 - 405, Vallecito

Cajamarca Jr. Tarapacá 783

Chiclayo Av. Andrés A. Cáceres 452,
Urb. Santa Victoria

Chimbote Av. Francisco Bolognesi 326 – 328

Chincha Calle Lima 236, Chincha Alta

Cusco Av. Micaela Bastidas 507, Wanchaq

Huancayo Jr. Arequipa 274, El Tambo

Ica Av. San Martín 1211, San Isidro

Ilo Calle Moquegua 450

Iquitos Calle Arica 579

Piura Jr. Libertad 472

Pucallpa Jr. Tacna 719, Callería

Tacna Arias y Araguez 124 - 130, Cercado

Talara Centro Cívico 131 Pariñas

Tarapoto Jr. Antonio Raymondi 322

Trujillo Jr. Húsares de Junín 1301, Urb. La Arboleda